

**883-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas un minuto del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en la provincia de Puntarenas, por el partido Nueva Generación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el siete de mayo de dos mil diecisiete la asamblea del provincial de Puntarenas; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprende la siguiente inconsistencia:

Glinnys Salazar Morera, cédula de identidad número 602010565 designada como fiscal propietaria presenta doble designación, por cuanto fue nombrada como delegada territorial propietaria y tesorera propietaria en asamblea cantonal de Parrita celebrada el doce de febrero de dos mil diecisiete, acreditada mediante resolución 691-DRPP-2017 de las once horas seis minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

La función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos 67, 71 y 72 del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012.

Así las cosas, se advierte al partido Nueva Generación que se encuentra pendiente de designación el cargo de fiscal propietario. Para la debida subsanación de la inconsistencia apuntada, la señora Salazar Morera deberá aclarar a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer, presentar la respectiva carta de renuncia a los otros y el partido político mediante la celebración de otra asamblea cantonal o provincial, según corresponda, designar los puestos faltantes.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De igual forma se le hace saber a la agrupación política que en dicha asamblea se

eligieron los candidatos a Diputado en la provincia de Puntarenas, los cuales se analizarán en el proceso de Inscripción de Candidaturas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/smm/avh  
C: Expediente N° 131-2012, partido Nueva Generación.  
Ref.: 5890, 6016-2017